



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ C.C. 1.083.434.069
DEMANDADO: ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ C.C. 1.140.817.640

INFORME SECRETARIAL – Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue subsanada, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la ella, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) ejecutado(a) **ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1.140.817.640** a favor **ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ** identificado(a) **C.C. 1.083.434.069** por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000) correspondiente al capital de la letra objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 02 de octubre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) JOSE ELIAS TORRES MARINEZ identificado con C.C. 73.550.578 de Carmen de Bolívar y portador(a) de la T. P. 116.438 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERIK LUZ BOLAÑP HERNANDEZ C.C. 1.083.434.069
DEMANDADO: ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ C.C. 1.140.817.640

INFORME SECRETARIAL – Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del exceso del salario mínimo, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1.140.817.640** como empleado de la entidad SECRETARIA DE SALUD DE PEDRAZA.

SEGUNDO: Límitese en la SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA